

## RESOLUCIÓN 152-2026

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”;*
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia”;*

- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...);”*
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo con el estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: **“Posesión.-** *La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...)* / *El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados en este artículo”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); / “10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas instituye: **“Certificación Presupuestaria.-** *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, dispone: *“(...) Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegible resultante del último concurso realizado”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 379-2015, de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”**; en cuyo artículo 2, declaró como elegibles a

los postulantes que aprobaron el primer ciclo del Curso de Formación Inicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional, entre otros, al magíster Almeida Alvarado Carlos Alberto;

**Que** a través de Oficio Nro. DP-DPG-2026-0488-O, de 08 de julio de 2026, la Defensoría Pública del Ecuador solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura la designación de defensores públicos temporales para las provincias de Guayas y Manabí, a fin de atender la necesidad institucional existente en dichas provincias; requerimiento que cuenta con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública;

**Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0846-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-2026-944, ambos de 28 de julio de 2026, para: "(...) *PARA NOMBRAR A DEFENSORES PUBLICOS TEMPORALES EN LAS PROVINCIAS DEL GUAYAS Y MANABÍ*" (sic);

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5131-M, de 29 de julio de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0846-MC, de la Dirección Nacional de Talento Humano, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-2026-944, ambos de 28 de julio de 2026; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0159-MC, de 29 de julio de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en sus números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

### **NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS TEMPORALES PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS Y MANABÍ**

**Artículo Único.-** Nombrar defensores públicos temporales, de acuerdo al detalle:

| Nro. | PROVINCIA | NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS   | CEDULA DE CIUDADANÍA | PUNTAJE |
|------|-----------|---------------------------------|----------------------|---------|
| 1    | GUAYAS    | CARLOS ALBERTO ALMEIDA ALVARADO | 091807616-7          | 84,95   |
| 2    | GUAYAS    | YIMMY OSWALDO MORA CHIRIGUAYO   | 091210064-1          | 82,88   |
| 3    | MANABÍ    | CARLOS EDUARDO PÉREZ ASCENCIO   | 090417737-5          | 83,95   |
| 4    | MANABÍ    | WILSON NICOLÁS QUEZADA CRUZ     | 091158014-0          | 83,90   |

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los defensores públicos temporales nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 105-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el treinta de julio de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General  
del Consejo de la Judicatura**

|                |     |
|----------------|-----|
| PROCESADO POR: | JDV |
|----------------|-----|